

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

(- 1 2 2)

0 9 JUN 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 014 - 15.”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”,* en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, o actividades que o puedan afectar las del Nacionales Naturales, conforme a actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.*

Que en el mencionado decreto, se encuentra la reglamentación sobre el permiso individual de

d

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 014 - 15.”

recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el literal c) del artículo 2.2.2.8.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 2.2.2.8.3.1 del decreto mencionado, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **RODRIGO LOZANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.774 de Cali, mediante documentación radicada bajo el consecutivo No. 2015-460-003590-2 del 22 de mayo de 2015, solicitó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para la realización del proyecto denominado “CARACTERÍSTICAS POBLACIONALES DE ANDINOBTES MINUTUS (SHERVE 1935) (ANURA: DENDROBATIDAE EN ISLA PALMA, VALLE DEL CAUCA” a desarrollarse durante seis (06) meses en las coordenadas N: 3° 53' y W: 77° 21', al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.

Es preciso resaltar, que en el desarrollo del proyecto de investigación, el investigador **RODRIGO LOZANO OSORIO**, propuso los siguientes objetivos:

“4.4 OBJETIVOS

Estimar el tamaño de Andinobates Minutus en Isla Palma, Bahía Malaga, Valle de Cauca.

Estimar la tasa de crecimiento poblacional de Andinobates Minutus en Isla Palma, Bahía Malaga, Valle de Cauca.

Estimar la probabilidad de supervivencia de recaptura de Andinobates Minutus en Isla Palma, Bahía Malaga, Valle de Cauca.

Determinar la distribución de tallas de la población de Andinobates Minutus en Isla Palma, Bahía Malaga, Valle de Cauca.

Estimar la variación de las características poblacionales de de Andinobates Minutus en Isla Palma, Bahía Malaga, Valle de Cauca.”

La presente solicitud se encuentra numerada bajo el expediente PIDB DTPA No. 014 - 15.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Mediante la Resolución No. 1501 del 04 de Agosto de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Declaró, reservó, delimitó y alindero un área de Cuarenta y Siete Mil Cero

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 014 - 15."

Noventa y Cuatro hectáreas (47.094 ha), equivalentes a 137.34 millas náuticas cuadradas, como Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga, ubicada entre los 77° 33'18,4" longitud Oeste, los 4° 4' 15,87" de latitud Norte y los 77° 11'32,4" longitud Oeste, los 3° 52' 13,52" de latitud Norte.

Como objetivos de conservación el artículo 3° de la providencia en mención, señalo los siguientes: 1). Conservar en su estado natural ecosistemas marinos y costeros de Bahía Málaga como expresión de representatividad de estos en el pacifico colombiano, y como escenario fundamental para la reproducción y crianza de la Ballena Jorobada y la perpetuación de especies silvestres de aves marinas y playeras, tortugas marinas, peces estuarinos y marinos y crustáceos marinos, 2). Garantizar los beneficios ambientales que brindan los ecosistemas marinos y costeros y sus especies asociadas, necesarios para el bienestar y calidad de vida de la comunidades negras, las cuales tendrán prelación en el uso y manejo de los recursos naturales, así como para el desarrollo de prácticas tradicionales orientadas a la conservación de la diversidad cultural y biológica, en el marco de la relación armónica que existe entre dichas comunidades y su territorio, y 3). Contribuir al fortalecimiento de la dinámica cultural y la organización social de las comunidades negras y otros pobladores locales, que desde el conocimiento tradicional aportan estratégicamente a la conservación de la biodiversidad y el manejo del territorio

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, esta Subdirección procederá a resolver la solicitud presentada por el peticionario de conformidad con los parámetros establecidos en la citada Resolución, en concordancia con las disposiciones que definen los criterios de administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales se encuentran señaladas en el citado Decreto en el Artículo 2.2.2.1.7.1 y siguientes.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Parques Nacionales Naturales, da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el señor **RODRIGO LOZANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.774 de Cali, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual procederá a expedir auto de iniciación de trámite, el cual se publicará y notificará en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En vista de lo anterior, se procederá hacer la revisión de los documentos allegados de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015, y resolver la solicitud presentada por el peticionario, bajo los parámetros procedimentales regulados internamente a través del procedimiento del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial Código AMSPNN_PR_19, Versión 2, actualmente vigente, para lo cual se emitirá el correspondiente concepto técnico.

- a). Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado (Fls. 4 a 7).
- b). Documento de identificación del señor **RODRIGO LOZANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.774 de Cali (Fl. 12).
- c). El currículum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo - Se presentaron las siguientes hojas de vida: Rodrigo Lozano Osorio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.774 de Cali (Fls. 8 y 9); Cristian Alexis Guerrero Angulo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.740984 (Fls. 17 y 18) y José Omar Ortíz Navia, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.496.645 (Fls. 19 a 22).
- d). De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas – No se requiere para el presente asunto.



“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 014 - 15.”

- e). Información sobre si la recolección involucra especies amenazadas o endémicas – el peticionario en escrito remitido, indicó que en el desarrollo de la investigación se va a realizar la colecta de diferentes especies en donde precisó que no se encuentran amenazadas y no es endémica (Fl. 3 y 16) .
- f). Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección – se anexó certificación No. 526 del 24 de abril de 2015, en donde se certifica que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, minorías y Rom ni tampoco comunidades negras, afrocolombianas raizales y palenqueras en el área del proyecto “CARACTERÍSTICAS POBLACIONALES DE ANDINOBATES MINUTUS (SHERVE 1935) (ANURA: DENDROBATIDAE EN ISLA PALMA, VALLE DEL CAUCA” localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura Distrito Portuario, departamento de Valle del Cauca. (Fls. 10 y 11).
- g). Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria - No se requiere para el presente asunto.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite y evaluación de un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, solicitado por el señor **RODRIGO LOZANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.774 de Cali, para la realización del proyecto denominado “CARACTERÍSTICAS POBLACIONALES DE ANDINOBATES MINUTUS (SHERVE 1935) (ANURA: DENDROBATIDAE EN ISLA PALMA, VALLE DEL CAUCA”, a desarrollarse durante seis (06) meses en las coordenadas N: 3° 53' y W: 77° 21', al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Uramba Bahía Málaga.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la notificación de este auto se **entiende iniciada la actuación administrativa** y el término señalado en el artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015, para revolver de fondo la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto, al señor **RODRIGO LOZANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.127.774 de Cali, al buzón electrónico “lozano.osorio.r@gmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada en el numeral 5° “Notificación de Actos Administrativos” del Formato de Solicitud de Recolección de Especímenes Dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente providencia, esta Subdirección procederá a evaluar técnicamente la solicitud y determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

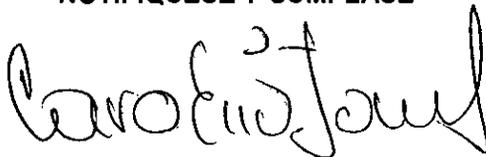
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTPA No. 014 - 15.”

ARTÍCULO SEXTO.- Publíquese un extracto de la solicitud del presente del permiso en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia – www.parquesnacionales.gov.co-, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo artículo 2.2.2.8.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Practíquense las demás diligencias que surtan de las anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Aprobó:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

